



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante. Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba
Demandado (s). Jairo Cuentas Navarro
Radicación. - 08-638-40-89-001-2018-00141-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se Ordenó Negar la Solicitud de Nulidad procesal, providencia esta calendada el día 16 de Julio del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandado Dr David Castro Castro como apoderado judicial de Jairo Cuentas Navarro con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Gases del Caribe S. A - EPS
Demandado (s). Ever Enrique De Los Reyes Ahumada
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00142-00
Apoderado: Hernando Larios Farak

CONSTANCIA.

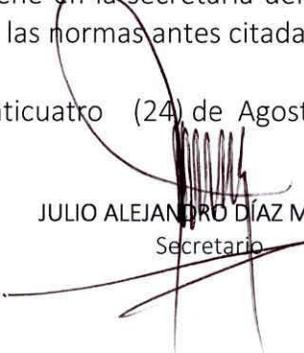
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 27 de Mayo del año 2022, numeral segundo en donde se condenó al pago de perjuicios a la parte ejecutante por haber de practicado las medidas cautelares ordenadas, recurso este formulado por el apoderado demandante Dr Hernando Larios Farak con fundamento en el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. Clarión Barraza Rivera
Demandado (s). Guillermina Duran Niño
Amaury Pérez Ortiz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00803-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 08 de Julio del cursante año , mediante el cual el despacho resolvió decretas pruebas dentro de esta asunto recurso este presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Cópodigo General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veinticuatro (24) de Agosto de año 2022-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

RAD 803-2019 - RECURSO DE REPOSICION - GUILLERMINA DURA

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 11:09 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: CLARIÓN BARRAZA RIVERA
CONTRA: GUILLERMINA DURAN Y AMAURY PEREZ
RAD: 0803-2019

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término lega de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 8 de julio de 2022, mediante el cual este Juzgado resolvió decretar pruebas. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

Este Despacho Judicial en la providencia recurrida alega "*Interrogatorio de parte: 2.2. Cítese y hágase comparecer al ejecutante Cristian Cuentas, para que, conteste interrogatorio de parte, que formulará el apoderado del accionado sobre los hechos de la demanda, cítese para el día 25 de Julio de 2022 a las 8:40 am, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.*" . Se vislumbra, en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020 que el demandante en este proceso es el señor **CLARIÓN BARRAZA RIVERA** y no el señor **CRISTIAN CUENTAS**, quien es citado para rendir un interrogatorio de parte en calidad de demandante. Por lo tanto, no se puede citar a un interrogatorio a una persona que no es parte del proceso.

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 8 de julio de 2020, en el sentido de que el señor **CRISTIAN CUENTAS**, no es el demandante en este proceso..

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.